



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0129-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de febrero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución N° 0153-2024-UNHEVAL-URH/J del 27.MAY.2024, de la Unidad de Recursos Humanos, se resolvió, entre otros, disponer el CESE POR CAUSAL DE RENUNCIA, de don ARTURO ALVARADO COZ, a partir del 29 de abril de 2024, siendo el 29 de abril de 2024 su último día de labores;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0769-2024-UNHEVAL del 08.AGO.2024, se resolvió reconocer a favor del exservidor administrado ARTURO ALVARADO COZ, el pago de los beneficios sociales que asciende el importe de S/. 60.582.96 como sigue: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por 30 años de servicios (TOPE MAXIMO DE AÑOS) y Compensación Vacacional, ello en el marco establecido en el artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 2° de la Ley 31585; y cálculo realizado en el Informe N° 000297-2024-UNHEVAL-UFREM;

Que el administrado ARTURO ALVARADO COZ, mediante escrito S/N de fecha 07.ENE.2025, dirigido al rector de la UNHEVAL, solicita reintegro de pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de cinco (05) años, un (01) mes y veintisiete (27) días;

Que, con la Hoja de Elevación N° 00025-2025-UNHEVAL-URH, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite para opinión legal el Informe N° 000013-2025-UNHEVAL-UFREM, de fecha 21.ENE.2025, del coordinador de la Unidad Funcional Remuneraciones, quien emite informe respecto al pedido del exservidor jubilado ARTURO ALVARADO COZ; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en el considerando anterior, realiza el siguiente análisis:

II. Análisis

- Que, con Resolución Rectoral N° 0153-2024-UNHEVAL-URH/J, de fecha 27 de mayo de 2024, se resuelve, entre otros, DISPONER, EL CESE POR CAUDAL DE RENUNCIA de don ARTURO ALVARADO COZ, a partir del 29 de abril de 2024, siendo el 29 de abril su último día de labores.
- Que, mediante Resolución Rectoral N° 0769-2024-UNHEVAL, de fecha 08 de agosto de 2024, se resuelve: RECONOCER a favor del exservidor administrativo **ARTURO ALVARADO COZ**, el pago de los siguientes beneficios sociales que asciende el importe total de S/. 60,582.96 soles, como sigue: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) **por 30 años de servicios (TOPE MAXIMO DE AÑOS)**, y Compensación Vacacional; ello en el marco de lo establecido en el artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 2° de la Ley 31585; y al cálculo realizado conforme al informe N° 000297-2024-UNHEVAL-UFREM.
- Que, según Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01.ENE.2020, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), y son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, la cual se ha realizado su cumplimiento teniendo consideración la Ley N° 31585, Ley que incorpora al incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, teniendo en consideración el siguiente artículo donde precisa lo siguiente:

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un **MÁXIMO DE 30 AÑOS DE SERVICIOS**; que por tanto según esta norma se consideró solo 30 años como máximo y lo que se exceda de este tiempo no se toma en cuenta, considerando el MUC y CAFAE al 100%.

NYTM/zfnn

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0129-2025-UNHEVAL

-02-

- Que, con Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios establecido el Artículo Único la modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, que por lo tanto, solo son beneficiarios los trabajadores que cesaron en el año 2022 para que se considere el 100% del MUC sin tope y el 100% del CAFAE, según ley aplicada la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, debo precisar que se han cumplido para los servidores 2023 y 2024; y que la Ley N° 32199 no menciona la fecha de ejecución; y al no contar se cuenta el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, la Ley es obligatoria desde al día siguiente de su publicación en el diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o parte, y que, el Artículo 103° pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de persona, Ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

III. Conclusiones y Recomendaciones

- Que, conforme con lo establecido en la Ley N° 31585, se calculó la Compensación por Tiempo de Servicios considerando los 30 años de servicio por el ser **TOPE MAXIMO DE AÑOS**, también se consideró el importe correspondiente al Monto Único Consolidado (MUC) y a la Escala Base del Incentivo Único (CAFAE), en cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 0769-2024-UNHEVAL, con el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios de exservidor **ARTURO ALVARADO COZ**.
- Que, por lo expuesto, no se requiere realizar un nuevo cálculo de CTS por haber cesado el 29 de abril de 2024, antes de la publicación de la Ley N° 32199 que modifica el Decreto Legislativo, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio, estableciendo el artículo Único la modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, que según el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, donde dice: La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diaria oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o parte, y que el artículo 103° pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de persona, ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.
- Que, asimismo, se ha cumplido con el pago por CTS con el MUC al 100% y el 100% de incentivo CAFAE al personal que cesó el año 2023 y 2024 y solamente corresponde este reintegro al personal que no cesó en el año 2022, en cumplimiento a la Ley N° 32199, por haberse pagado el MUC y NO el incentivo CAFAE;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 000128-2025-UNHEVAL-OAJ, remite al rector el Informe N° 000070-2025-UNHEVAL-OAJ, del 11.FEB.2025, con el que emite opinión legal respecto a la solicitud de reintegro de pago de Compensación de Tiempo de Servicio de cinco (05) años, un (01) mes y veintisiete (27) días, presentado por el exservidor Arturo Alvarado Coz; y luego de detallar los ANTECEDENTES que hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria

3.2 Que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo.

Análisis del presente caso:

3.3 Que, en el presente expediente, se advierte que el administrado exservidor Nombrado de la UNHEVAL, solicita el reintegro de pago por la Compensación de Tiempo de Servicio de cinco años, un mes y veintisiete días, ello conforme lo establece la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo 276, a fin de establecer el cálculo de la compensación por tiempo de servicio, estableciendo en el único artículo la modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276.

3.4 Que, la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de fecha 16 de diciembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de diciembre de 2024, modifican los artículos números 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, en los siguientes términos; (...)





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0129-2025-UNHEVAL

-03-

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio, Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado (...).

3.5 Que, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, a través de su Informe N° 000013-2025-UNHEVAL-UFREM, de fecha 21 de enero de 2025, emite el siguiente análisis: Que, mediante Resolución Rectoral N°0769-2024-UNHEVAL, de fecha 08 de agosto del 2024, SE RESUELVE: RECONOCER a favor del exservidor administrativo ARTURO ALVARADO COZ, el pago de los siguientes beneficios sociales que asciende el importe total de s/ 60,582.96 soles, como sigue: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por 30 años de servicios (TOPE MÁXIMO DE AÑOS), y Compensación Vacacional; ello en el marco de lo establecido en el artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N°276, modificado por el artículo 2° de la Ley 31585; y al cálculo realizado conforme al informe N°000297-2024-UNHEVAL-UFREM, debo precisar que según Decreto Supremo N°420-2019-EF, publicado el 01.ENE 2020, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), y son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N°276, lo cuales se ha realizado su cumplimiento teniendo consideración la Ley N°31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Concluyendo que, conforme con lo establecido en la Ley N° 31585 se calculó la Compensación por Tiempo de Servicios considerando los 30 años de servicio por ser el **TOPE MÁXIMO DE AÑOS**, también se consideró el importe correspondiente al Monto Único Consolidado (MUC) y a la Escala Base del Incentivo Único (CAFAE), en cumplimiento a la Resolución Rectoral N°0769-2024-UNHEVAL, con el cálculo de la Compensación de Tiempo de servicios de exservidor **ARTURO ALVARADO COZ**.

3.6 Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; en ese extremo se advierte que el administrado cesó por causal de renuncia a partir del 29 de abril de 2024, y la vigencia de la Ley N° 32199 que modifica los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo N° 276, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 17 de diciembre de 2024, o sea posterior al cese del administrado; ahora bien, el artículo 103° del mismo cuerpo legal regula las Leyes Especiales, y la irretroactividad, donde establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, desde su entrada en vigencia, además no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal.

3.7 En consecuencia, lo solicitado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE, por cuanto no corresponde realizar el reintegro de pago de compensación de tiempo de servicios de cinco años, un mes y veintisiete días.

IV. OPINIÓN

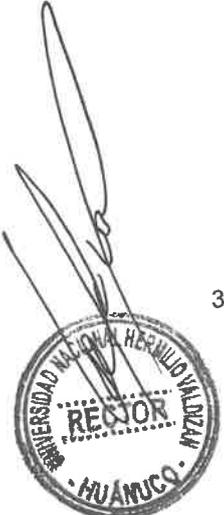
Que, por fundamentos expuestos OPINO que se remita a la Oficina del Rectorado y emita acto resolutorio disponiendo:

4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del exservidor **ARTURO ALVARADO COZ**, sobre Reintegro de Pago de Compensación de Tiempo de Servicio de Cinco (05) años, Un (01) mes y Veintisiete (27) días; en aplicación de los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Estado, y en virtud del Informe N° 000013-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL;

Que el rector, con el Proveído N° 000740-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución, y;

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

NYTM/zfnn





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0129-2025-UNHEVAL

-04-

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 07.ENE.2025, del exservidor ARTURO ALVARADO COZ, respecto a su pedido de reintegro de pago de Compensación de Tiempo de Servicio de cinco (05) años, un (01) mes y veintisiete (27) días; ello en aplicación de los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú y el Informe N° 000013-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000070-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **ARTURO ALVARADO COZ**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ-OCI
Transparencia
DIGA-URH.-UFEyC
Interesado
Archivo

[Signature]
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL